



RESEÑA DE NOVEDADES MAYO / JUNIO de 2005

IMPOSITIVAS

PROCEDIMIENTO. Facturación y Registración. R.G. N° 1885. Régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. R.G. N° 100 y R.G. 1415 (su modificación). B.O. 23/05/05

Se limita a los sujetos que podrán imprimir comprobantes sin intervención de imprentas y/o empresa gráfica a los sujetos que se encuentren dentro de la jurisdicción de grandes contribuyentes nacionales, o los comprendidos dentro del Sistema Integrado de Control Especial.

También deberá consignarse en forma pre-impresa precedido de la leyenda "Código N°" debajo de las letras "A", "A con leyenda", "pago en CBU informada", "B", "E", "M" o "R" según corresponda, el código de tipo de comprobante, previsto en el anexo IIB que surge de la R.G. 100.

Se modifica además la R.G. N° 1415, en sus art. 21 y 22 sustituyendo el título de Responsables no Inscriptos y Sujetos Exentos frente al Impuesto al Valor Agregado, por "Sujetos Exentos frente al Impuesto al Valor Agregado".

El art. 22 quedará redactado de la siguiente forma:

Los sujetos comprendidos en el art. anterior podrán imprimir sus comprobantes sin intervención de una imprenta y/o empresa gráfica, siempre que utilicen un sistema de impresión con tecnología láser o electrónica por deposición de iones, que cumpla, como mínimo, con los siguientes requisitos técnicos:

- a) Impresora.
 - 1. Velocidad de impresión no menor a 50 (cincuenta) páginas por minuto.
 - 2. Impresión de fondo de seguridad.
- b) Computadora.
 - 1. Memoria RAM no menor a 8 (ocho) MB.
 - 2. Disco rígido o capacidad de almacenamiento en disco rígido superior a 60 MB.

Las disposiciones de la presente tendrán efecto a partir de las siguientes fechas:

Para las modificaciones referidas a las limitaciones para autoimpresores -sujetos exentos- desde el primer día del mes siguiente al de entrada en vigencia de esta norma.
Según la redacción del art. 1° inc. a) y art. 2°.

Para la obligación de consignar el código de identificación de comprobante en forma impresa.
Según la redacción en el art. 1° inc. b) de acuerdo al sujeto que se trate:

- 1. Autoimpresores: respecto de los comprobantes emitidos a partir del 1° de setiembre de 2005, inclusive.
- 2. Resto de contribuyentes: respecto de los comprobantes incluidos en solicitudes de impresión y/o importación efectuadas a partir del 1° de setiembre de 2005, inclusive.

PROCEDIMIENTO. R.G. N° 1886 (AFIP). Régimen especial de emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y de registración de operaciones. Modifica R.G. N° 1361 y R.G. N° 1547. B.O. 23/05/05.

Se modifican los códigos contenidos en el anexo de la R.G. N° 1547 y los códigos de moneda contenidos en el anexo II ap. E de la R. G. 1361.



PROCEDIMIENTO. R.G. N° 1894. Obligaciones impositivas, de los recursos de seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. R.A.F.A. Modifica R.G. N° 1856. B.O. 06/06/05.

Se modifica la R.G. N° 1856 y se flexibilizan los requisitos para acceder al citado régimen, prescindiéndose con carácter de excepción, de la obligación de allanarse o desistir en el supuesto que se incluyan deudas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

Los contribuyentes y responsables que hubieran adherido al Régimen de Asistencia Financiera Ampliada (RAFA) extendido, en el período comprendido entre el 1/04/05 y el 06/06/05, incluyendo obligaciones que oportunamente integraron un régimen de asistencia financiera ampliada, deberán formalizar una nueva solicitud de adhesión, observando lo establecido en el art. 9° de la R.G. 1856, hasta el día 29/07/05 inclusive.

IVA. R.G. N° 1882 (AFIP). Reintegro por venta de bienes de capital. Modifica R.G. 1168 y modificac. B.O. 13/05/05.

Se dispone una nueva versión del programa aplicativo para gestionar la devolución por compra de bienes de capital, denominado: "IVA Solicitud de reintegro por ventas bienes de capital –Versión 2.0" que deberá realizarse por transferencia electrónica de datos.

Las disposiciones de la presente serán de aplicación para las solicitudes que se interpongan para las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado correspondiente al período abril de 2005. Las solicitudes que se formulen por períodos anteriores podrán ser realizadas con el aplicativo anterior hasta el día 30/06/2005 inclusive.

VARIOS

Productores de Software y Servicios Informáticos. Resolución 61/2005. Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa. B.O. 05/05/05.

Se crea el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos, dependiente del ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Industria, debiendo presentar los solicitantes un formulario Guía de Inscripción, con carácter de Declaración Jurada y debiendo cumplir con las condiciones de la Ley N° 25.922 y Decto. Reglamentario N° 1594.

Las presentaciones deberán efectuarse en las dependencias de la Secretaría sita en Av. Julio A. Roca 651, Planta baja, Sectores 11 y 12 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., de acuerdo a los requisitos establecidos en el Anexo I y II de la presente resolución.

INGRESOS BRUTOS. PRORROGA DE REEMPADRONAMIENTO INGR. BRUTOS EN PCIA. DE BS. AS.

D.N. 56/2005 (para contribuyentes del Convenio Multilateral)

Se dispone una prórroga entre el 01/07/05 y el 30/11/05 según la terminación del CUIT, para la presentación en la sede de Rentas de la Pcia. de Bs. As. y finalizar el trámite de actualización de la información – reempadronamiento – dispuesto por la D.N. N° 26/2005.

D.N. 57/2005 (para contribuyentes locales de pago bimestral)

Se dispone una prórroga entre el 01/09/05 y el 15/11/05, según la terminación del CUIT, para que los contribuyentes comprendidos en este régimen de pago bimestral se presenten en la sede de la Dirección de Rentas de la Pcia. de Bs. As. y finalicen el trámite de reempadronamiento dispuesto por la D.N. N° 22/05.

Para ambos casos, se conservan las fechas originales para el envío del archivo por Web Rentas y estando el mismo sin errores.



INGRESOS BRUTOS. PCIA. DE BS.AS. D.N. "B" 39/2005.

Se establece un régimen de regularización de deudas vencidas al 30/8/2003 en concepto de retenciones y percepciones sobre el impuesto a los ingresos brutos.

Plazo de acogimiento: del 16/5/2005 al 12/7/2005.

LABORALES – PREVISIONALES

R.G. Nº 1881 – AFIP. Sistema Unico de Seguridad Social. Régimen de retención y percepción. Procedimiento para su ingreso e información de las retenciones y/o percepciones practicadas. Modifica R.G. Nº 757- Nuevo programa aplicativo. B.O. 13/05/05.

Se dispone un nuevo programa aplicativo para generar la información nominativa sobre las retenciones y/o percepciones practicadas y el formulario de declaración jurada F. 910.

La nueva versión se denomina "SIJP – Retenciones y Percepciones - Versión 4.0." y se dispone que su presentación se efectúe mediante transferencia electrónica de datos a través de la página del organismo fiscal.

El ingreso del saldo a favor del fisco se efectuará de acuerdo con la reglamentación de la R.G. Nº 1217, a saber:

- a) Sujetos comprendidos en los sistemas de control diferenciado dispuestos por las Res. Generales Nº 3282 y Nº 3423 (DGI): se efectuará mediante transferencia electrónica de fondos de acuerdo con lo reglamentado por lo dispuesto por la R.G. Nº 1778.
- b) Demás contribuyentes y/o responsables: en las instituciones bancarias habilitadas por este organismo, utilizando para ello el formulario F.801/E, por original, a título informativo por el cual el sistema deberá emitir un tiquet de pago que acreditará su respectiva cancelación.

Para completar el formulario F. 801/E deberán tenerse en cuenta los siguientes códigos:

Rubro I – "Imputación de pago"	- Código 353
Rubro II – "Concepto"	- Código 736
Rubro III – "Subconcepto"	- Código 736

Deberá utilizarse este nuevo programa aplicativo a partir del día 16 de junio de 2005, inclusive, aún cuando corresponda a períodos anteriores a dicho mes.

R.G. 1889. (AFIP) SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL. B.O. 01/06/05. Modifica R.G. Nº 3834(DGI) y 712 (AFIP). Nuevo programa aplicativo.

Se dispone que los empleadores para determinar e ingresar los aportes y contribuciones con distintos subsistemas de la seguridad social – conforme al procedimiento dispuesto por la R.G. 3834 y sustituido por la R.G. 712, modif. y complementarias deberán utilizar el programa aplicativo denominado: "SIJP - Versión 24" como único autorizado.

Los empleadores de personal docente e investigadores científicos y tecnológicos a que se refieren los decretos 137/05 y 160/05, deberán utilizar este nuevo programa aplicativo a partir del período devengado de mayo de 2005, mientras que el resto de los empleadores podrán continuar utilizando la versión anterior (SIJP – versión 23. Release 1) hasta el 31 de agosto de 2005 inclusive.

En el nuevo programa se modifica en forma parcial la tabla de códigos de actividad.



Resolución 2/2005. Se fija nuevo salario Mínimo, Vital y Móvil para los trabajadores comprendidos en el Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976), los de la Administración Pública Nacional y de todas las entidades y organismos en los cuales el Estado actúe como empleador. B.O. 06/06/05.

Se fija para todos los trabajadores comprendidos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (T.O. 1976), y de la Administración Pública Nacional, un SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL, excluidas las asignaciones familiares, y de conformidad con lo normado en el art. 140 de la Ley N° 24.013 de:

A partir del 01/05/05:

\$ 510.- (para mensualizados con jornada legal de tiempo completo) y **\$ 2,55** (por hora para trabajadores jornalizados).

A partir del 01/06/05:

\$ 570.- (para mensualizados con jornada legal de tiempo completo) y **\$ 2,85** (por hora para los trabajadores jornalizados).

A partir del 01/07/05:

\$ 630.- (para mensualizados con jornada legal de tiempo completo) y **\$ 3,15** (por hora para los trabajadores jornalizados).

Por la presente se solicita al Poder Ejecutivo, que disponga la absorción y/o compensación hasta su concurrencia con los valores del salario mínimo vital y móvil arriba fijado de la asignación no remunerativa establecida por el Decreto 2005/2004 – en su art. 1º.

R.G. N° 1891. (SUSS). Empleadores. Trabajadores en relación de dependencia. "Clave de alta temprana". Modifica R.G. N° 899 y modificatoria R.G. N° 943.

Se modifican las normas que deben cumplir los empleadores para informar la incorporación y ahora también la desafectación de empleados en su nómina salarial. Asimismo podrá modificar determinados datos de los respectivamente informados, así como anular el alta comunicada en el caso de que no se haya producido el comienzo efectivo de las tareas.

La comunicación al "Registro" deberá realizarse para altas en general hasta el día anterior al comienzo de la relación laboral y las bajas dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos, contados a partir de la fecha, inclusive, en que se produjo la extinción del contrato de trabajo, por cualquier causa.

En el caso de que no se concrete la relación laboral que originó la comunicación de alta en el "Registro", el empleador deberá anularla. Dicha anulación deberá efectuarse hasta las 24 (veinticuatro) horas, inclusive, del día informado como de inicio de la relación laboral.

El empleador podrá optar por alguna de las modalidades previstas por esta Resolución, para formalizar la comunicación de alta o baja en el "Registro", modificación de datos o de anulación:

- a) Por transferencia electrónica de datos, vía Internet, para lo cual deberá acceder a la página de la AFIP, seleccionando la pestaña Clave Fiscal, ingreso al sistema, completando los datos de identificación tributaria otorgada por el organismo, y oprimir el botón "Clave de alta y Baja del Registro".
Luego de ingresados los datos de transacción, el sistema emitirá un acuse de recibo, por duplicado, el cual tendrá para su identificación un número denominado "registro del trámite".
- b) Mediante la presentación del formulario de declaración jurada F.885, por duplicado, ante la dependencia del organismo, en la cual se encuentre inscripto. En este supuesto, la dependencia tramitará la respectiva comunicación y entregará al empleador, de corresponder, el acuse de recibo indicado en el inciso anterior.
En caso de que el sistema informático no se encuentre operativo, el empleador recibirá en forma provisional una constancia del referido trámite, la cual tendrá una validez de dos (2) días hábiles administrativos, lapso en el cual el empleador deberá retirar el aludido acuse de recibo. Transcurrido el



mencionado plazo sin que el empleador haya cumplido con la aludida obligación, el mismo quedará sin efecto. El formulario N° F.885 se encontrará disponible desde la página de la AFIP,

Casos especiales:

En el caso de trabajadores que se contraten para realizar tareas inherentes a alguna de las actividades detalladas en el Anexo de la Tabla de Códigos de la presente resolución general, el trámite de comunicación de alta podrá iniciarse por la línea telefónica gratuita: 0800-999-2347, u otro que se sustituya en el futuro.

A tal efecto, el empleador deberá informar el CUIT, la CUIL del trabajador y el código de la actividad prevista en el anexo.

Este sistema de comunicación de altas y bajas en el registro tendrá vigencia a partir del 1° de julio de 2005, inclusive.

R.G. N° 1904 – AFIP. Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS). Contribuc. Patronales – Regímenes de Retención. Procedimiento para solicitud de exclusión. Su implementación. B.O. 24/06/05.

Se establece un procedimiento general para la solicitud de exclusión de los regímenes de retención dispuestos por la AFIP:

R.G. N° 4052 - Empresas constructoras

R.G. N° 1566 - Prestadores de servicios de limpieza

R.G. N° 1769 - Prestadores de servicios de investigación y seguridad

R.G. N° 1784 - Régimen General de retención

De resultar procedente la exclusión solicitada será publicada en la página Web AFIP, la misma tendrá el carácter de total y será válida para todos los regímenes de retención indicados anteriormente.

El pedido de exclusión podrá ser solicitado en cualquier mes calendario, y solo podrá ser renovado una vez que haya finalizado la vigencia del beneficio anteriormente otorgado. Además será otorgado por períodos mensuales completos y tendrá una vigencia máxima de 6 (seis) meses.

No será aplicable para querellados o denunciados penalmente o para quienes tengan un domicilio indeterminado para la Administración Federal, de acuerdo con lo reglamentado por la RG. N° 301 y modif.

Requisitos:

1. Tener el alta como empleador y actualizado el código sobre la actividad económica que se realiza, conforme al nomenclador R.G. N° 485, como así también poseer actualizado el domicilio fiscal.
2. Haber presentado:
 - Las últimas 12 (doce) declaraciones juradas de aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social y del Impuesto al Valor Agregado, vencidas a la fecha inclusive.
 - La última DDJJ del Impuesto a las Ganancias y a la Ganancia Mínima Presunta, vencida a la fecha de la presentación inclusive.
3. Poseer saldo a favor, que surja de la última DDJJ determinativa y nominativa de los aportes y contribuciones con destino a la Seguridad Social, vencida a la presentación de la solicitud.

Dicho saldo a favor, deberá tener origen en las retenciones sufridas con motivo de algunos de los regímenes de retención indicados y a su vez el monto del mismo deberá ser equivalente como mínimo al 20% del importe total de las contribuciones patronales consignadas en la respectiva DDJJ.

Las solicitudes deberán presentarse por transferencia electrónica (Internet), accediendo desde la página de la AFIP y mediante la clave fiscal asignada.



A efectos de la tramitación de las solicitudes de exclusión o de reducción de la alícuota de retención aplicable, por solicitudes presentadas hasta el día 30 de junio de 2005, inclusive, que no hayan sido resueltas en forma definitiva a esa fecha, se deberá efectuar una nueva presentación de acuerdo con lo dispuesto por esta Resolución General.

Las disposiciones de la presente regirán a partir del 1º de julio de 2005, inclusive.

Acreditación: la exclusión se acreditará mediante la constancia de la página Web firmada en original por el representante y el agente de retención deberá constatar su autenticidad vía Internet y archivarla como constancia.

SOCIETARIAS

Decto. 540/2005. Prórroga de la suspensión de aplicación del inc. 5º art. 94 y art. 206 de la Ley de Sociedades – L. 19.550 y modif. dispuesto por anterior Decto. 1269/2002 y 1293/2003. B.O. 01/06/05.

El Decto. 1293/2003 de fecha 18/12/03 prorrogó hasta el 10 de diciembre de 2004, la suspensión de la aplicación del inc. 5º del art. 94 y del art. 206 de la Ley 19.550 y modificatoria.

Que por estimarse subsistentes los riesgos referidos a la eventual pérdida de capital de las sociedades comerciales en estos alcances, resulta procedente la prórroga por 365 días, a partir del 10/12/2004 del plazo de suspensión de la aplicación de los referidos artículos de la Ley, prorrogando por lo tanto hasta el 10 de diciembre de 2005, pudiendo hacer uso de la misma todas las sociedades regularmente constituidas, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones previstas en el art. 2º del Decto. 1293/03, entrando la medida en vigencia a partir del 02/06/05.

Resolución 540/2005 – Sociedades Comerciales. Se fijan los vencimientos para el pago de la tasa anual establecida por el art. 4º de la Decisión Administrativa Nº 46/2001. B. O. 27/06/05.

Se fijan los vencimientos para el pago de la tasa anual de I.G.J., a saber:

- a) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1º de setiembre de 2003 y el 29 de febrero de 2004.
1º cuota: 15 de julio de 2005.
2º cuota: 19 de agosto de 2005.
- b) Sociedades con ejercicios económicos cerrados entre el 1º de marzo de 2004 y el 31 de agosto de 2004.
1º cuota: 5 de agosto de 2005.
2º cuota: 9 de setiembre de 2005.
- c) Para sociedades cuyo primer cierre de ejercicio hubiera ocurrido con posterioridad al 31 de agosto de 2004, la base de imposición para el cálculo de la tasa anual, será igual al importe del último capital inscripto en el Registro Público de Comercio, al momento de la liquidación.

Buenos Aires, junio de 2005

ESTUDIO KLAUS, SCHNEIDER Y ASOC.